

## ANEXO XIX

### DIRECTRICES DE LA OCDE SOBRE PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD Y FLUJOS TRANSFRONTERIZOS DE DATOS PERSONALES

Overview  
OECD Guidelines on the Protection of Privacy and Transborder Flows of  
Personal Data

([www.oecd.org/bookshop](http://www.oecd.org/bookshop)).

Este Resumen no es una traducción oficial de la OCDE.

## PREFACIO

Ante la llegada de la tecnología de la información a diversos ámbitos de la vida económica y social, y dada la creciente importancia y poder del procesamiento informatizado de datos, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) decidió elaborar en 1980 unas líneas directrices sobre política internacional de protección de la privacidad y los flujos transfronterizos de datos personales.

Más recientemente, el rápido y generalizado desarrollo de tecnologías e infraestructuras de información y comunicaciones, caracterizado por fenómenos como Internet, ha contribuido al rápido avance hacia una sociedad global de la información. Por tanto, la OCDE ha estado centrándose en la mejor forma de implantar estas directrices en el siglo XXI para ayudar a asegurar el respeto a la privacidad y la protección de los datos personales en línea.

### DIRECTRICES SOBRE PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD Y FLUJOS TRANSFRONTERIZOS DE DATOS PERSONALES (1980)

Las directrices sobre protección de la privacidad y flujo transfronterizos de datos personales (“directrices de privacidad”) fueron adoptadas como una recomendación del Consejo de la OCDE apoyando los tres principios que aglutinan a los países de la OCDE: democracia pluralista, respeto de los derechos humanos y economías de mercado abiertas. Se hicieron efectivas el 23 de septiembre de 1980.

Las directrices de privacidad suponen la unanimidad internacional sobre las guías generales para la recogida y gestión de información personal. Los principios establecidos en las directrices de privacidad se caracterizan por su claridad y flexibilidad de aplicación, y por su formulación, que es lo suficientemente general para permitir su adaptación a los cambios tecnológicos. Los principios abarcan todos los medios del procesamiento informático de datos sobre individuos (desde computadoras locales a redes con complejas ramificaciones nacionales e internacionales), todos los tipos de procesamiento de datos personales (desde la administración de personal hasta la compilación de perfiles de consumidores) y todas las categorías de datos (desde datos de tráfico hasta datos de contenidos, desde el más trivial al más delicado). Los principios se pueden aplicar en los ámbitos nacional e internacional. A lo largo de los años se han utilizado en gran número de instrumentos de regulación nacional o de autorregulación y todavía se usan ampliamente en los sectores público y privado.

DIRECTRICES DE LA OCDE SOBRE PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD Y FLUJO 507  
TRANSFRONTERIZO DE DATOS PERSONALES

DECLARACIÓN SOBRE FLUJOS DE DATOS TRANSFRONTERIZOS (1985)

El 11 de abril de 1985 los ministros de la OCDE adoptaron la Declaración sobre flujo de datos transfronterizos. Esta declaración abordaba las cuestiones políticas que surgían del flujo de datos personales más una de las fronteras nacionales como flujos de datos e información sobre actividades comerciales, flujos intraempresariales, servicios de información informatizada, e intercambios científicos y tecnológicos. Al adoptar esta declaración, los gobiernos de la OCDE reafirmaron su compromiso por desarrollar enfoques comunes ante las cuestiones de flujos de datos transfronterizos y, si se presenta la ocasión, desarrollar soluciones armonizadas. Esta publicación incluye la Declaración sobre flujos de datos transfronterizos

DECLARACIÓN MINISTERIAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD DE LAS REDES GLOBALES (1998)

Más recientemente, en la conferencia ministerial de la OCDE “Un mundo sin fronteras: determinación del potencial del comercio electrónico”, celebrada en 1998 en Ottawa, los ministros reafirmaron “su compromiso sobre la protección de la privacidad de las redes globales para garantizar el respeto de importantes derechos, generar confianza en las redes globales y evitar restricciones innecesarias en los flujos transfronterizos de datos personales.” Declararon concretamente que “trabajarían para vincular los diferentes enfoques adoptados por los países miembros con vistas a asegurar la protección de la privacidad en las redes globales basándose en las directrices de privacidad de la OCDE.” Durante dicha conferencia, los ministros adoptaron una declaración que reafirmaba su compromiso sobre la protección de la privacidad en las redes globales y el inicio de acciones para futuros trabajos en este sentido. Esta publicación incluye también la Declaración ministerial sobre la protección de la privacidad en las redes globales.

EL SIGLO XXI

A principios de este siglo los rápidos cambios tecnológicos y la mundialización están haciendo surgir nuevos desafíos y oportunidades para gobiernos y ciudadanos de todo el mundo, mientras que la privacidad está siendo cada vez más objeto de atención, sobresaliendo como un valor social fundamental. Los países miembros de la OCDE se han comprometido por entero a proteger la privacidad en el ámbito global, cooperando activamente con la empresa y la industria, la sociedad civil, los países no pertenecientes a la OCDE y otras organizaciones internacionales, para valorar las tendencias económicas y tecnológicas clave que puedan afectar a la privacidad, desarrollando políticas exhaustivas y coherentes.

## PRIMERA PARTE- GENERALIDADES

### DEFINICIONES

Como guía para estas directrices:

“controlador de datos” es una segunda parte que, de acuerdo con la legislación nacional, tiene competencia para determinar los contenidos y el uso de datos personales independientemente de si dicha parte o un agente en su nombre los recoge, guarda, procesa o divulga;

“datos personales” son cualquier información relacionada con un individuo identificado o identificable (sujeto de los datos); flujo transfronterizo de datos personales” es el movimiento de datos personales a través de fronteras nacionales.

### ALCANCE DE LAS DIRECTRICES

Estas directrices aplican a datos personales del sector público o privado que, debido a la forma en que se procesan, a su naturaleza o al contexto en que se usan, suponen un peligro para la privacidad y las libertades individuales.

Estas directrices no se deberían interpretar como medio para evitar:

la aplicación de diferentes medidas protectoras a diferentes categorías de datos personales dependiendo de su naturaleza y el contexto en el que se recogen, almacenan, procesan o divulgan;

la exclusión de la aplicación de las directrices de datos personales que obviamente no correrían riesgo alguno para la privacidad ni las libertades individuales; o bien,

la aplicación de las directrices solo al procesamiento automático de datos personales.

Las excepciones a los principios de los capítulos dos y tres de estas directrices, como las relacionadas con la soberanía y seguridad nacionales y el orden público, deberían ser:

la menor cantidad posible y  
de conocimiento público.

En el caso concreto de países federales, la observancia de estas directrices se podría ver afectada por la distribución de competencias.

Estas directrices se deberán considerar como estándares mínimos que se puedan complementar con otras medidas de protección de la privacidad y de las libertades individuales.

## SEGUNDA PARTE - PRINCIPIOS BÁSICOS DE APLICACIÓN NACIONAL

DIRECTRICES DE LA OCDE SOBRE PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD Y FLUJO 509  
TRANFRONTERIZO DE DATOS PERSONALES

PRINCIPIO DE LIMITACIÓN DE RECOGIDA

Deberán existir límites para la recogida de datos personales y cual quiera de estos datos deberán obtenerse con medios legales y justos y, siempre que sea apropiado, con el conocimiento o consentimiento del sujeto implicado.

PRINCIPIO DE CALIDAD DE LOS DATOS

Los datos personales deberán ser relevantes para el propósito de su uso y, en la medida de lo necesario para dicho propósito, exactos, completos y actuales.

PRINCIPIO DE ESPECIFICACIÓN DEL PROPÓSITO

El propósito de la recogida de datos se deberá especificar a más tardar en el momento en que se produce dicha recogida, y su uso se verá limitado al cumplimiento de los objetivos u otros que no sean incompatibles con el propósito original, especificando en cada momento el cambio de objetivo.

PRINCIPIO DE LIMITACIÓN DE USO

No se deben divulgar, poner a disposición o usar los datos personales para propósitos que no cumplan lo expuesto en el apartado 9, excepto si se tiene el consentimiento del sujeto implicado o por imposición legal o de las autoridades.

PRINCIPIO DE SALVAGUARDIA DE LA SEGURIDAD

Se emplearán salvaguardias razonables de seguridad para proteger los datos personales contra riesgos, tales como pérdida, acceso no autorizado, destrucción, uso, modificación o divulgación de los mismos.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Deberá existir una política general sobre transparencia en cuanto a evolución, prácticas y políticas relativas a datos personales. Se deberá contar con medios ágiles para determinar la existencia y la naturaleza de datos personales, el propósito principal para su uso y la identidad y lugar de residencia habitual de quien controla esos datos.

PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL

Todo individuo tendrá derecho a:

- que el controlador de datos u otra fuente le confirme que tiene datos sobre su persona;
- que se le comuniquen los datos relativos a su persona
- en un tiempo razonable;
- a un precio, si existiese, que no sea excesivo;
- de forma razonable; y

-de manera inteligible;  
que se le expliquen las razones por las que una petición suya según los subapartados (a) y (b) haya sido denegada, así como poder cuestionar tal denegación; y expresar dudas sobre los datos relativos a su persona y, si su reclamación tiene éxito, conseguir que sus datos se eliminen, rectifiquen, completen o corrijan.

### PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

Sobre todo controlador de datos debe recaer la responsabilidad del cumplimiento de las medidas que hagan efectivos los principios señalados anteriormente.

### TERCERA PARTE - PRINCIPIOS BÁSICOS DE APLICACIÓN INTERNACIONAL: RESTRICCIONES EN EL LIBRE FLUJO Y LA LEGITIMIDAD

Los países miembros deberán considerar las implicaciones que el procesamiento nacional y la reexportación de datos personales puedan tener para otros países miembros.

Los países miembros deberán seguir todos los pasos razonables y apropiados para asegurar que el flujo transfronterizo de datos personales, incluido el tránsito a través de un país miembro, se realice de forma ininterrumpida y segura.

Los países miembros deberán abstenerse de restringir el intercambio transfronterizo de datos personales con otros países miembros, excepto cuando el país receptor todavía no observe de forma sustancial estas directrices o cuando la reexportación de tales datos burle la legislación nacional sobre privacidad. Un país miembro también podrá imponer restricciones a ciertas categorías de datos personales sobre las que rijan normativas específicas, contenidas en su legislación nacional sobre privacidad, que por su naturaleza no tienen una protección equiparable en el país receptor.

Los países miembros deberán evitar la elaboración de leyes, políticas y prácticas destinadas a proteger la privacidad y las libertades individuales que pudieran crear obstáculos al flujo transfronterizo de datos personales excediendo los requisitos para tal protección.

DIRECTRICES DE LA OCDE SOBRE PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD Y FLUJO 511  
TRANFRONTERIZO DE DATOS PERSONALES

## CUARTA PARTE IMPLANTACIÓN NACIONAL

A la hora de implantar en el ámbito nacional los principios expuestos en los capítulos dos y tres, los países miembros deberán crear procedimientos o instituciones legales, administrativos o de otro tipo para garantizar la protección de la privacidad y las libertades individuales en relación con los datos personales. Los países miembros deberán poner especial empeño en:

- adoptar una legislación nacional adecuada;
- impulsar y apoyar la autorregulación, ya sea mediante códigos de conducta o de otro modo;
- brindar los medios razonables para que los individuos ejerzan sus derechos;
- sancionar adecuadamente y ofrecer soluciones en caso de fallos con el fin de cumplir las medidas de implantación expuestas en los capítulos dos y tres; y asegurar que no haya discriminación desleal hacia el sujeto de los datos.

## QUINTA PARTE- COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Si así se solicitara, los países miembros deberán dar a conocer a otros países miembros detalles sobre la observancia de los principios expuestos en estas directrices. Deberán asegurarse además de que los procedimientos para el flujo transfronterizo de datos personales, y de protección de la privacidad y las libertades individuales sean sencillos y compatibles con los de otros países miembros que cumplen estas directrices.

Los países miembros deberán establecer procedimientos para facilitar:  
el intercambio de información relacionada con estas directrices

la cooperación en cuestiones procesales y de investigación

Los países miembros deberán orientar su trabajo hacia la elaboración de principios, nacionales e internacionales, que gobiernen la legislación aplicable en materia de flujos transfronterizos de datos personales.

Este Resumen es la traducción de extractos de:

OECD Guidelines on the Protection of Privacy and Transborder Flows of Personal Data Lignes directrices de l'OCDE sur la protection de la vie privée et les flux transfrontières de données de caractère personnel

©OCDE,2002

Se autoriza la reproducción del presente Resumen, siempre y cuando se mencionen la nota de copyright de la OCDE y el título de la publicación original arriba indicado.

